Ministero degli Affari Esteri
e della Cooperazione Internazionale

Ambasciata d'Italia a Santiago

AVISO

De conformidad con el artículo 2, apartados 6 y 9, del Texto Único n.º 286, de 25 de julio de 1998, y con el Reglamento (UE) n.º 265/2010, se comunica lo siguiente:

- El «visado nacional» es válido para una estancia prolongada en Italia y para estancias que no superen los 90 días por semestre en los demás países del espacio Schengen. (*)
- En el momento de su entrada en el territorio italiano, aunque disponga de visado, las autoridades fronterizas están autorizadas a solicitarle de nuevo que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos para la obtención de dicho visado.
- Los recursos económicos exigidos los establece el Ministerio del Interior mediante la Directiva de 1 de marzo de 2000, que se encuentra a disposición del público en las oficinas de esta Embajada.
- De conformidad con el artículo 5, apartado 2, del T.U. n.º 286/98, en un plazo de 8 (ocho) días laborables desde su entrada en Italia, deberá solicitar el «permiso de residencia» en la Jefatura de Policía (*Questura*) territorialmente competente.
- De conformidad con el artículo 34, apartado 3, del Texto Único n.º 286/98, deberá asegurarse contra el riesgo de enfermedades, accidentes y eventual maternidad mediante la contratación de una póliza de seguro específica o mediante la inscripción en el Servicio Sanitario Nacional, también para los familiares a su cargo.

(*) Los países que aplican los Acuerdos de Schengen son: Austria, Belgio, Bulgaria, Croazia, Danimarca, Estonia, Finlandia, Francia, Germania, Grecia, Islanda, Italia, Lettonia, Liechtenstein, Lituania, Lussemburgo, Malta, Norvegia, Paesi Bassi, Polonia, Portogallo, Rep. Ceca, Romania, Spagna, Slovacchia, Slovenia, Svezia, Svizzera, Ungheria.